

EXPEDIENTE: 00001-00090732

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 9 de mayo de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 10 de mayo de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“En relación a los viajes realizados por el expresidente del gobierno José Luis Rodríguez Zapatero, desde enero de 2020 hasta la actualidad, SOLICITO:

1.- Relación de viajes realizados fuera del territorio nacional costeados por el Gobierno de España, coste individualizado de cada uno de ellos, incluyendo el coste de seguridad abonado por el Estado y relación de acompañantes a los viajes con excepción de los miembros del personal de seguridad, cuyo coste hubiera sido asumido por el Gobierno de España.

2.- Copia de los informes o cualquier documentación, cualquiera que sea su formato, remitida al Gobierno de España por el expresidente, informando de las gestiones realizadas en los mencionados viajes.

3.- Copia de las comunicaciones remitidas por el expresidente del gobierno José Luis Rodríguez Zapatero al Gobierno de España anunciando o comunicando al Gobierno de España la realización de dichos viajes.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 14.1.a) de la LTAIBG señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otras causas, la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud presentada.

La Ley 19/2013 regula, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información pública con relación a información existente, por cuanto que está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Determinado lo anterior, señalar que la Presidencia del Gobierno no organiza los viajes de los ex Presidentes del Gobierno, por lo que no dispone de otra información en relación a los mismos que la correspondiente a la cobertura de las necesidades de seguridad asignadas a estas autoridades.

No obstante, conocer la información que se solicita en relación a la seguridad de los Ex Presidentes pondría en peligro la eficacia de los dispositivos que les acompañan en sus desplazamientos, ya que permitiría dimensionar el dispositivo de seguridad y conocer su protocolo de actuación, lo que abriría una brecha de vulnerabilidad que comprometería la integridad personal de estas autoridades y de los empleados públicos encargados de su protección.

En consecuencia, se deniega el acceso a dicha información, al no contemplar este órgano un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de las personas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO